



Expediente: **056600338271**  
Radicado: **RE-06510-2021**  
Sede: **REGIONAL BOSQUES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **28/09/2021** Hora: **11:24:02** Folios: **4**



San Luis,

Señor,  
**MAIRON FRANCO DUQUE**  
Teléfono 321 616 45 33  
Municipio de San Luis

**ASUNTO:** Citación

Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa contenida en el Expediente N° 056600338271.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: [notificacionesbosques@cornare.gov.co](mailto:notificacionesbosques@cornare.gov.co) en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.

  
**ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES**  
**DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES**

Proyectó: Isabel C. Guzmán B.

Fecha: 27/09/2021

Ruta: [www.cornare.gov.co/cgi/Apoyo/GestiónJuridical/Anexos](http://www.cornare.gov.co/cgi/Apoyo/GestiónJuridical/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-04/V.04

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



|                  |                            |
|------------------|----------------------------|
| Expediente:      | 056600338271               |
| Radicado:        | RE-06510-2021              |
| Sede:            | REGIONAL BOSQUES           |
| Dependencia:     | DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES |
| Tipo Documental: | RESOLUCIONES               |
| Fecha:           | 28/09/2021                 |
| Hora:            | 11:24:02                   |
| Folios:          | 4                          |



## RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE DE QUEJA AMBIENTAL**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado No. **SCQ-134-0572 del 14 de abril de 2021**, interesado manifiesta ante la Corporación los siguientes hechos "(...) *tala de árboles nativos y construcciones en la zona de protección del acueducto del municipio de San Luis, vereda San José y quebrada La Cristalina, la cual está siendo contaminada (...)*"

Que, en atención a la Queja ambiental antes descrita, emanó la **Resolución No. RE-02789 del 06 de mayo de 2021**, dentro de la cual se resolvió:

"(...)

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las actividades de *socola, rocería y fumigación con herbicidas*, al señor **MAIRON FRANCO DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.079.932.843, que se vienen adelantando el predio ubicado en zona de Reserva Forestal Protectora Regional La Tebaida, sin el respeto de la franja de protección de la fuente hídrica denominada Quebrada La Cristalina localizada en las coordenadas X: 74° 59' 52,06" Y: 06° 02' 11,33", vereda EL Olivo del municipio de San Luis

"(...)"

Que, en ejercicio de funciones de control y seguimiento, personal técnico de Cornare procedió a realizar visita al predio de interés el día 20 de septiembre de 2021, de lo cual emanó el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-05785 del 23 de septiembre de 2021**, en el cual se estableció lo siguiente:

"(...)

#### 25. OBSERVACIONES:

Se realizó inspección técnica al predio ubicado cerca a la bocatoma del acueducto la Risaralda, localizado en la vereda El Olivo, del Municipio de San Luis – Antioquia, en la coordenada X: 74° 59' 52,06" Y: 06° 02' 11,33" Z 1250 msnm. En la visita se observó que el señor Mairon Franco Duque

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:  
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

suspendió las actividades de socola, rocería y fumigación con fungicida y aunque en el predio se viene sembrando cultivos de plátano, yuca y pasto de corte, esta actividad se viene realizando de manera amigable con el medio ambiente, ya que no se observan residuos químicos, ni fumigaciones con productos químicos como herbicidas y plaguicidas.



**Verificación de Requerimientos o Compromisos:** Resolución R\_BOSQUES-RE-02789-2021, 06/05/2021, por medio de la cual se impone una medida preventiva de suspensión inmediata de las actividades de socola y fumigación con herbicida

| ACTIVIDAD  | FECHA CUMPLIMIENTO | CUMPLIDO |    |         | OBSERVACIONES   |
|--|--------------------|----------|----|---------|---|
|  |                    | SI       | NO | PARCIAL |   |
| ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades de socola, rocería y fumigación con herbicidas al señor Mairon Franco Duque, identificado con cedula de ciudadanía 1.079.932.843, coordenadas X: 74° 59' 52,06" Y: 06° 02' 11,33" Z 1250 msnm | 20/09/2021         | X        |    |         | Se suspendió la socola, rocería y fumigación con herbicidas |

## 26. CONCLUSIONES:

El señor Mairon Franco Duque, identificado con cédula de ciudadanía 1.079.932.843, dio cumplimiento con la medida preventiva de suspensión inmediata de las actividades de socola, rocería y fumigación con herbicidas, impuesta en el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución R\_BOSQUES-RE-02789-2021, 06/05/2021 (...)"

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y

los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron; situación que se evidenció en visita realizada el día **20 de septiembre de 2021** y de la cual se generó el **Informe técnico de control y seguimiento No IT-05785 del 23 de septiembre de 2021**, en el cual se establece lo siguiente:

(...)

#### **26. CONCLUSIONES:**

*El señor Mairon Franco Duque, identificado con cédula de ciudadanía 1.079.932.843, dio cumplimiento con la medida preventiva de suspensión inmediata de las actividades de socola, rocería y fumigación con herbicidas, impuesta en el ARTICULO PRIMERO de la Resolución R\_BOSQUES-RE-02789-2021, 06/05/2021*

(...)

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

#### *Artículo 3°. Principios.*

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

*Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

- a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad,

planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, conforme a lo contenido en el **Informe técnico de control y seguimiento N° IT-05785 del 23 de septiembre de 2021**, se procederá a levantar medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante **Resolución No. RE-02789 del 06 de mayo de 2021**, ya que de la evaluación del contenido de aquel, se evidencia que ha desaparecido, la causa por la cual se impuso la medida preventiva, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

Que, en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y lo establecido en el **Informe técnico de control y seguimiento N° IT-05785 del 23 de septiembre de 2021**, este despacho considera procedente declarar el archivo definitivo del **Expediente N° 056600338271**, lo cual se establecerá en la parte dispositiva de la presente actuación.

### PRUEBAS

- Queja ambiental No SCQ-134-0572 del 14 de abril de 2021.
- Informe técnico de control y seguimiento No IT-05785 del 23 de septiembre de 2021.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las actividades de socola, rocería y fumigación con herbicidas, impuesta al señor **MAIRON FRANCO DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.079.932.843, a través de **Resolución RE-02789 del 06 de mayo de 2021**, las cuales se adelantaron en el predio ubicado en zona de Reserva Forestal Protectora Regional La Tebaida, sin el respeto de la franja de protección de la fuente hídrica denominada Quebrada La Cristalina, localizada en las coordenadas X: 74° 59' 52,06" Y: 06° 02' 11,33", vereda El Olivo del municipio de San Luis, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Bosques el **ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE N° 056600338271**, dentro del cual reposa una **QUEJA AMBIENTAL**, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente Acto administrativo al señor **MAIRON FRANCO DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.079.932.843, según lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.



**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente Acto administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES**  
**DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES**

*Proyectó: Isabel Cristina Guzmán B. Fecha 27/09/2021*

*Revisó: Yiseth P. Hernández V.*

*Técnico: Wilson M. Guzmán C.*

*Asunto: Queja ambiental*

*Expediente: 056600338271*

